

LEY N° 5916

“MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5904”

San.: 04-05-2016 Prom.: 19-05-2016 Publ.: 20-05-2016

Art. 1°.- Incorpórase al Artículo 7 de la Ley N° 5904 “De Promoción y Desarrollo de la Energía Solar” como segundo párrafo, el siguiente:

“La disposición establecida en el párrafo precedente no será de aplicación obligatoria cuando la generación y comercialización interjurisdiccional de la energía eléctrica generada a partir del aprovechamiento de la energía solar dependa de la obtención de contratos de abastecimientos de energía eléctrica de fuentes renovables sujetos a procesos licitatorios y/o cuando los costos de construcción, instalación, operación y mantenimiento de los emprendimientos sean soportados mayoritariamente por terceros y éstos sean adjudicatarios de contratos de abastecimiento de energía eléctrica de fuentes renovables, todo ello en el marco de la reglamentación de las leyes N° 26.190 y N° 27.191”.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-